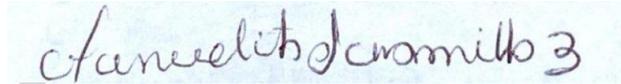


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 21 de julio de 2021, a través del correo electrónico, sin solicitud de medidas cautelares.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 17 de agosto de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Auto interlocutorio No.693

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora BEATRIZ SABOGAL DE MATALLANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra EDGARDO ROMERO MOLANO y MARTHA ELENA MOLANO DE ROMERO, por varios valores por concepto de: (i) cánones de arrendamiento y (ii) clausula penal.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija el siguiente aspecto:

- Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados EDGARDO ROMERO MOLANO y MARTHA ELENA MOLANO DE ROMERO, a la dirección física indica en la demanda.
- Debe discriminar uno a uno, los períodos correspondientes a mensualidades dejadas de pagar por concepto de cánones de arrendamiento

Se Reconoce personería suficiente al abogado Luis Alberto Gómez Medina para llevar la representación judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ